



Radicado: S 2025060952090

Fecha: 15/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante Decreto 2025070004426 del 10/10/2025 y posesionada en el cargo, actuando en virtud de la delegación contractual establecida en el Decreto No 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007 y el artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental Decreto No 2025070002693 del 17 de junio de 2025 delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía con relación a la operación y prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernador y demás organismos, así como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia, en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos.
2. Que la flota activa del Departamento actualmente corresponde a dos helicópteros de marca Bell, (Helicóptero B412 de matrícula HK-3578G, y helicóptero B407 de matrícula HK-4213G) y un avión (Cessna Grand Caravan 208B G1000 de matrícula HK-5116G.) Estas aeronaves hacen uso del respectivo espacio de parqueo en el hangar 71 del Aeropuerto Olaya Herrera del Municipio de Medellín
3. Que como parte de la aviación civil del Estado, el Departamento de Antioquia tiene la responsabilidad por el control de la operación de sus aeronaves y asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), expedidos por la UAEAC, y demás manuales y procedimientos establecidos por el Departamento, entre las que se cuenta el deber de disponer de un espacio locativo adecuado para parquear y proteger sus aeronaves (HK-3578G, HK-4213G y HK5116G), equipos de mantenimiento y apoyo terrestre, así como lo requerido para la administración y gestión de la operación aérea, considerando que ofrezca los servicios mínimos requeridos y una posición estratégica para las operaciones que se realizan.
4. Que la administración central del Departamento está ubicada en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, donde se encuentra ubicado el aeropuerto Enrique Olaya Herrera, que ofrece una ubicación e infraestructura estratégica para las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia con sus aeronaves, encontrándose en la zona céntrica del Valle de Aburrá y del Departamento, cuenta con una cobertura adecuada y servicios complementarios (Ej. combustible, mantenimiento, bomberos aeronáuticos, etc.). para la operación de las aeronaves, considerando además fácil acceso para el nivel central ya que la ubicación de este hangar en la zona del aeropuerto permite tener acceso desde el exterior con entrada independiente de la terminal principal y de hangares, la cual ha sido autorizada para su uso bajo la responsabilidad del Departamento de Antioquia, lo cual facilita los ingresos y salidas para las operaciones que se realiza. *JK*

5. Que la operación aérea del Departamento, siempre ha tenido como base el Aeropuerto Olaya Herrera en el Hangar 71, las contrataciones previas han sido siempre por el uso y goce del terreno, en los últimos años a manera de arrendamiento del mismo y no por las instalaciones existentes. Las construcciones, mejoras y mantenimientos han sido por cuenta del Departamento de Antioquia, con inscripción catastral mediante el artículo 3° de la Resolución de Catastro No.202050081323 de 23/12/2020, expedida por el Municipio de Medellín.
6. Que la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS NORTE S.A.S. "OACN S.A.S. Y AIRPLAN S.A.S." (AIRPLAN) tiene a su cargo la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de las terminales aéreas Olaya Herrera de Medellín, José María Córdova de Rionegro, Los Garzones de Montería, Antonio Roldán Betancur de Carepa, El Caraño de Quibdó y Las Brujas de Corozal.
7. Que desde octubre de 2017 hace parte del Grupo ASUR, operador aeroportuario internacional líder con una cartera de concesiones para operar, mantener y desarrollar 16 aeropuertos en el continente americano entre los que se cuenta el Contrato de Concesión No. 8000011 - OK de 2008, cuyo objeto es la *"Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancur (Carepa) y Las Brujas (Corozal)"* y el plazo del contrato es como mínimo hasta el año 2032 y como máximo hasta el año 2048.
8. Que el Distrito de Medellín es titular del contrato de comodato sobre el inmueble en donde opera el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, el cual continúa vigente y es la municipalidad la que se beneficiará de la contraprestación que reconocerá el concesionario por la administración, operación y explotación del mismo durante la ejecución del contrato. De igual forma, la entidad estatal Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, no se ha liquidado, sigue vigente como una entidad pública descentralizada del orden Municipal, dedicada a la supervisión, inspección y vigilancia del contrato de concesión y responsable de la gestión eficiente de los recursos provenientes de la contraprestación económica generada.
9. Que de no contar con este espacio, sería necesario definir una solución para reubicar oportunamente el parqueo y sitio de mantenimiento de las aeronaves de acuerdo a su tipología y posibilidades, además que permitan los servicios autorizados requeridos (tales como el de combustible), y reubicar las instalaciones del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE Departamental; consecuentemente con la forma que permita cancelar los costos que esto implique para dar la debida sostenibilidad.
10. Que la presente necesidad locativa podrá ser satisfecha mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS NORTE S.A.S. "OACN S.A.S. Y AIRPLAN S.A.S." operador concesionario del aeropuerto cuya propiedad es el Distrito de Medellín, puesto que éste cumple con las condiciones mínimas para el espacio de un hangar que aquí se requieren; previo trámite del procedimiento de Contratación Directa, consagrado en el artículo 2, numeral 4, literal i. de la Ley 1150 de 2007. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 Decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles, para lo cual, se verificaron las condiciones del mercado inmobiliario y se analizaron y compararon las condiciones del inmueble que satisfacen las necesidades identificadas para cumplir con el objeto contractual.
11. Que sociedad en mención, está en capacidad de proporcionar el bien objeto de arrendamiento, con las condiciones físicas que aquí se requieren y especifican. Es importante considerar que AIRPLAN en su calidad de arrendador, obliga al Departamento al cumplimiento de requisitos particulares en su posición como arrendatario y a las políticas que desde el concesionario se definan. *ME*

12. Que por lo expuesto, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS requiere celebrar contrato de arrendamiento con la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. "OACN S.A.S. Y AIRPLAN S.A.S.", para "Permitir el uso y goce en calidad de arrendatario del terreno comprendido en el hangar 71 del Aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la carrera 67# 1b-15"
13. Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. 20) Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la fundamentada en el artículo 2°, numeral 4, literal i y de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 Arrendamiento de bienes inmuebles.
14. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes soportes;
- Certificado de disponibilidad presupuestal . CDP: 3500056312 – fecha de creación: 15.09.2025 – Valor \$70.486.719
 - Certificado Vigencias futuras:
CVF 2026: 6000003518 fecha creación 19.09.2025- Valor: \$ 348.823.761
CVF 2027: 6000003518 fecha creación 19.09.2025- Valor: \$ 380.217.739
15. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S, en calidad de CONTRATISTA.
16. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 22 de septiembre de 2025 según acta N° 48 y el Comité de orientación y seguimiento N° 052 del 02 de octubre de 2025, aprobaron dicha contratación.
17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 16823 podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Subsecretaria de Servicios Administrativos

En mérito de lo expuesto el Subsecretario de Servicios Administrativos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR: Justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S con NIT 900205407-1 cuyo objeto consiste en "Permitir el uso y goce en calidad de arrendatario del terreno comprendido en el hangar 71 del Aeropuerto Olaya Herrera del Municipio de Medellín ubicado en la carrera 67 # 1B-15".

ARTÍCULO TERCERO. VALOR: El contrato tendrá un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 469.811.147) IVA INCLUIDO, respaldado con las disponibilidades presupuestales enunciados los considerando.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de DIECISÉIS 16 meses contados desde la suscripción del acta de inicio. 

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a EQUIPARO SAS sociedad comercial identificada con NIT 890940618 - 3, representado legalmente por LUZ DENIS CANO ÁLVAREZ, en su calidad de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.519.415 de Medellín, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

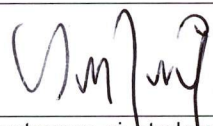
ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN: el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SÁNCHEZ MARÍN
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano - Profesional Especializada Dirección Contractual		15-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			